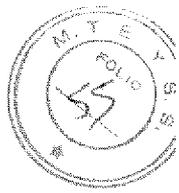




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

210



BUENOS AIRES, 10 OCT 2003

VISTO el Expediente N° 1.038.249/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que las partes negociadoras solicitan la homologación del acuerdo arribado en forma directa entre la empresa PROMOSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL, obrante a fojas 30/36 de las presentes, ratificado a foja 40 del expediente N° 1.038.249/01.

Que los negociadores acreditan las personerías invocadas y sus facultades de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo a homologar se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal del sector empresario interviniente.

Que el referido acuerdo destaca que resulta de aplicación al personal de la empresa signataria comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 que preste servicios en virtud del contrato de prestación de servicios suscripto por la firma XEROX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA que son brindados a la firma TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA cualquiera sea el territorio del país donde el mismo tenga lugar.

Que la vigencia del acuerdo pactado que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 se establece por dos (2) años contados desde el 1 de Agosto de 2001 hasta el 31 de Julio de 2003.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios





210



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

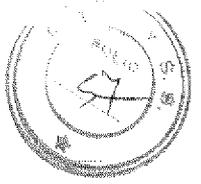
Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el acuerdo celebrado por la empresa PROMOSTAR SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 1988), Ley N° 25.250 y normas reglamentarias, que luce a fojas 30/36 del Expediente N° 1038249/01.

D.M.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 2°.- Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TREINTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.030,65) y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo que se homologa en la suma de TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.091,95).

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, a fojas 30/36 del Expediente N° 1.038.249/01.

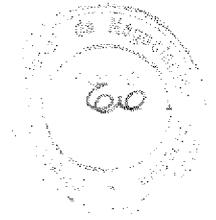
ARTICULO 4°.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes celebrantes, y posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.



RESOLUCION S.T. N° 210

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL
Rial
TELÉFONO LUNA
Jefe Departamento Despacho
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social



Expediente Nº 1.038.249/01

BUENOS AIRES, 28/10/2003

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 210/03 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/36 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 216/03.-

Valeria Andrea Valetti

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.

G.
T.